



RSI-MTPS-0089-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del seis de julio del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información recibida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor Mauricio Eduardo Peña Recinos; quién en la parte medular de la solicitud presentada pidió la siguiente información: *"Reformas presentadas al reglamento interno de trabajo del Registro Nacional de Personas Naturales y Reglamento Sancionatorio ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su aprobación, de los últimos dos años ( 2015 y 2016)"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *“Al respecto me permito informarle que la información solicitada bajo el número de referencia SI-MTPS-89-2016, en cuanto a las reformas presentadas en el presente año al Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de Personas Naturales, no es posible entregarla por el momento; ya que se encuentra en estudio la documentación solicitada y no hay una resolución definitiva de aprobación de dicho reglamento. En ese sentido los documentos solicitados se encuentran reservados y se anexa la Declaratoria de Reserva de Información. Asimismo, el Reglamento Sancionatorio que solicitan no se encuentra presentado en esta Dirección General. Por lo tanto si existe, no se han seguido los pasos para su respectiva aprobación, tal y como lo establece el Art. 302 del Código de Trabajo. Además no omito manifestar que luego de revisar el expediente en mención, no se encuentran presentadas reformas en el año 2015”.*
- IV. En atención a lo literalmente expuesto por la Directora General de Trabajo la clasificación del documento solicitado por el peticionante se encuentra bajo la modalidad de reserva y la misma se verifica mediante la **Declaratoria de Reserva de Información** en la cual en lo medular, detalla lo siguiente: **1)** fecha 30 de junio del año dos mil dieciséis, la Directora General de Trabajo, fundamentándose en el **artículo 19 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva parcial del expediente bajo el número de referencia EXP.N°.118/05 Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de Personas Naturales, en el cual se especifica que en dicho expediente se encuentran las Reformas al Reglamento Interno de Trabajo lo cual consta del folio 139 al 152, exponiendo el resumen del contenido del mismo lo siguiente: *“Todos los Artículos que son sometidos a estudio por parte de la Dirección General de Trabajo, en tanto no sea emitida una resolución sobre el mismo”*; tomando como base lo precedente, el **artículo 19 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública**: *“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores*





públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”; 2) a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Directora General de Trabajo en la Declaratoria de Reserva: “Las propuestas de estudio de proyectos de Reglamentos Internos de Trabajo, en cuanto no se han aprobado no constituyen ninguna fuente de derechos y obligaciones laborales y se encuentran en la esfera de lo privado del Solicitante; puesto que únicamente constituyen una aspiración, siendo el caso que el Art. 302 del Código de Trabajo establece que para que tenga validez debe ser aprobado por la Directora General de Trabajo”. En atención a lo establecido por la Directora General de Trabajo de esta Institución mediante Declaratoria de reserva cabe mencionar que según artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública *“Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”*. Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la información solicitada por el peticionante, ya que la misma se encuentra reservada por la Dirección General de Trabajo que es quien la posee, por ser información que se encuentra en trámite dentro de un proceso en dicha instancia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social referente a una propuesta de estudio de proyecto de Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN).

- V. Por otra parte la Directora General de trabajo hace la aclaración que en cuanto al punto dos de la solicitud referente a las reformas del Reglamento Sancionatorio de la Institución en mención; este a la fecha no ha sido presentado a la Dirección General de Trabajo para su respectiva revisión y aprobación conforme al artículo 302 del Código de Trabajo, por tanto es información que no existe en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, por ello, es procedente mencionar que este documento es inexistente en este Ministerio de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de





*Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación"*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 letra "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** deniéguese la información requerida por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, referente a *Reformas presentadas al reglamento interno de trabajo del Registro Nacional de Personas Naturales*; por encontrarse **temporalmente clasificada como información reservada** por el plazo de un año, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el **artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública**; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley; **b).** Confírmese la inexistencia del documento referente al punto número 2. *Reformas del Reglamento Sancionatorio*, debido a que el mismo, a la fecha no ha sido presentado ante la Dirección General de Trabajo para su revisión y aprobación de conformidad al artículo 302 del Código de Trabajo; lo anterior de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
San Salvador, C.A.

